

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal** en fecha 18 de Noviembre del 2014 le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número **9108/LXXIII**, mismo que contiene escrito presentado por los CC. Profa. Norma Irene Martínez Botello, Prof. José Alonso Carrillo y Ricardo Almaguer Castillo, Segundo, Noveno y Décimo regidores respectivamente del Municipio de Linares Nuevo León, **mediante el cual solicitan se realice una evaluación a diversas obras realizadas por el mencionado Municipio.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes presentaron en fecha 14 de Noviembre del año 2014 un oficio de petición ante la Oficialía de Partes de este Congreso, donde establecen lo siguiente la existencia de presuntas observaciones a la Obra Pública Ejecutada en el municipio, solicitando su intervención para que se realice una valuación de dichas obras y en caso de encontrar irregularidades se proceda conforme a Derecho, siendo tales observaciones las siguientes:

- a) Las CANCHAS DE FUT-7 que se construyeron en los ejidos: HACIENDA DE GUADALUPE, EL CARMEN DE LOS ELIZONDO, LA SOLEDAD Y EL BRASIL con una inversión de \$1,231,948.98 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) cada una, siendo éstas parte del paquete de obras del PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL EJERCICIO 2013 del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, RAMO 33; que a menos de una año de su entrega, a simple vista, presentan fisuras en paredes y pisos. (Acta No. 25, acuerdo 102)
- b) En Oficio No. SOP-N/171/IX/14 emitido por el ING. JOSÉ LUIS SOLIS GARZA, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, de este municipio, dirigido al ING. JOSÉ ROQUE GONZÁLEZ PALACIOS, Presidente Municipal, con fecha 10 de septiembre de 2014 donde anexa relación de obras terminadas, obras en proceso y obras pendientes de licitar del EJERCICIO 2014; en la tercer hoja referente a OBRAS EN PROCESO DEL FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (FOPEDEP) en el número 1 PAVIMENTACIÓN DE CALLE PROLONGACIÓN V. CARRANZA, COL. VILLEGAS; con una inversión total de \$1,908,775.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS); con una meta de 3,418.60 M2; observamos que los trabajos realizados no

corresponden a lo programado, porque lo que se realizó fue un recarpeteo y no una pavimentación. (Acta No. 65, acuerdo 400)

- c) La CAPILLA DE VELACIÓN “EL ÁNGEL” fue reconstruida y remodelada; entregada en el mes de octubre del año 2013; con una inversión total de \$2,046,527.38 (DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS); la obra a realizar: AMPLIACIÓN DE BAÑOS EN CENTRO COMUNITARIO (construcción de baños y su equipamiento, cafetería, vestíbulo, oficina administrativa y techado). Ésto con recursos del PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL EJERCICIO 2013 del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, RAMO 33, en donde hacemos las siguientes observaciones: Actualmente existen filtraciones de humedad en diversas áreas, plafones dañados por la misma causa, sanitarios dañados y sin aditamentos para personas especiales... (Actas 25, Acuerdo 102; Acta 36, Acuerdo 196; Acta 50, Acuerdo 209).
- d) En el PROGRAMAMA DE INVERSIÓN DEL EJERCICIO 2014 DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, RAMO 33, aparece la obra: Construcción de Sanitarios en la Escuela Primaria del Ejido Primaria del Ejido EL CARMEN DE LOS ELIZONDO, con una inversión de \$111,491.53 (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS); la observación consiste en que LA OBRA NO FUE REALIZADA CON RECURSOS DEL RAMO 33, sino que la obra la ejecutó el GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, según consta en ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRA con fecha 15 de Octubre de 2014. (Acta 72, Acuerdo 494)

Finalizan su escrito señalando que como representantes ciudadanos y con las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, solicitan la intervención de la Legislatura en el análisis de estas observaciones a la Obra Pública.

Analizada que han sido la solicitud presentada por los promoventes, y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento de este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XVII.

Ahora bien, en relación con la solicitud que se propone remitir a la Auditoría Superior del Estado para ser considerada en la revisión de la cuenta pública 2014, tenemos que observar el verdadero alcance de la facultad fiscalizadora de este Poder Legislativo, plasmado en la Constitución Política del Estado, en su artículo 63 señala:

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

XIII. Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los Municipios y sus organismos

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXIV Legislatura
Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal
Proyecto de Dictamen del Expediente 9108/LXXIII.

descentralizados y desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos.

ARTÍCULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente dentro de los ciento treinta días hábiles siguientes a los de su presentación, el cual se someterá a la consideración del Pleno y tendrá carácter público.

...
...
...
...
...

Así mismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León establece que:

Artículo 48.- La Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso o a la Diputación Permanente por conducto de la Comisión, dentro del plazo que se señala en el segundo párrafo del Artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en documento por escrito y en forma digital, los respectivos Informes del Resultado derivados de la Revisión de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales se someterán a la consideración del Pleno en los términos de esta Ley.

Como podemos observar, las facultades de fiscalización de este Poder Legislativo se ejercen a través del ente auxiliar, el cual al mismo tiempo, tiene un plazo específico para realizar su función de verificación del gasto público y el cumplimiento normativo del ente fiscalizado.

Dicho plazo da inicio con la entrega de la cuenta pública al ente fiscalizador y concluye con la entrega al Congreso del Estado del Informe de del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, disponiendo de un plazo de ciento treinta días hábiles para la entrega de dicho documento.

Ahora bien, en relación con la solicitud de que esta Legislatura intervenga en el análisis las observaciones de la obra pública de su municipio, es necesario señalar que la pretendida intervención se da precisamente por medio de la Auditoría Superior del Estado al momento de proceder a la revisión de las obras pública. Esto puede constatarse en los artículos 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado:

Artículo 19.- Además, la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la Gestión Financiera para lo cual se verificará:

a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y

Artículo 20.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Verificar, en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, si la gestión y el ejercicio del gasto de los Entes Públicos, se efectuaron conforme a las disposiciones

aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, usufructos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

VII. Verificar que las operaciones que realicen los Entes Públicos sean acordes con las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y los Presupuestos correspondientes y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado de Nuevo León y demás leyes fiscales sustantivas; Ley Estatal de Planeación; Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

Capítulo Tercero

De la Verificación de la Obra Pública y Comprobación de su Calidad

Artículo 31.- La Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, podrá verificar que la obra pública se realice conforme a lo establecido en la ley de la materia, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.

Para tal efecto, podrá ordenar la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones que estime pertinentes, para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.

Artículo 32.- La Auditoría Superior del Estado podrá recabar las muestras y practicar las pruebas necesarias para la comprobación de la calidad de los materiales conforme a las especificaciones de la obra pública auditada, en el laboratorio de la Auditoría Superior del Estado o en los que ésta contrate para tal efecto.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por un representante del ente público respectivo y del contratista, si hubieren intervenido, sin que la falta de estas últimas condicione su validez.

Además de esto, tenemos que el informe del resultado ejercicio fiscal 2014 es objeto de revisión actualmente, restando aproximadamente un mes para que se cumpla el plazo de 130 días hábiles de que dispone la Auditoría Superior del Estado para remitir el informe del resultado de revisión de la cuenta pública.

Por todo esto, consideramos que resulta evidente la necesidad de declarar que el asunto que nos ocupa ha quedado sin materia, aclarando que, bajo ninguna circunstancia, el resolutive propuesto prejuzga sobre la realización o no de cualquier acto indebido ni sobre la responsabilidad que pudiera tener algún funcionario público respecto a lo señalado por el promovente.

En atención a los argumentos expuestos por los suscritos Diputados de ésta Comisión al cuerpo del presente dictamen, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XVII, y 47 incisos d) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXIV Legislatura del Congreso del Estado, determina que ha quedado sin materia la solicitud de los CC. Profa. Norma Irene Martínez Botello, Prof. José Alonso Carrillo y Ricardo Almaguer Castillo, Segundo, Noveno y Décimo regidores respectivamente del Municipio de Linares Nuevo León, mediante el cual solicitan se realice una evaluación a diversas obras realizadas por el mencionado

Municipio, por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Monterrey Nuevo León

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLALOC CANTÚ
CANTÚ

ROSALVA LIANES RIVERA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ÁNGEL ALBERTO BARROSO
CORREA

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

MARTÍNEZ